

Notificado como se encuentran la parte demandada, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño, Antioquia, 16 de noviembre 2021.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ALIMENTOS FIJACIÓN
Demandante	OMAIRA LÓPEZ OROZCO
Demandado	WALTER GRISALES NARANJO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 149.
Radicado	Nro. 2021- 00026

VISTOS:

Entra al Despacho el presente proceso para su revisión, encontrando que se realizó la notificación personal al demandado WALTER GRISALES NARANJO, Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y al apoderado mediante la figura de Amparo de Pobreza para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día 14 de diciembre de 2021, a las 9:00 am.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º. Para esta audiencia se fija la hora de las 9:00. A.M. del día martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte,

Saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2° Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: OMAIRA LÓPEZ OROZCO y al DEMANDADO: WALTER GRISALES NARANJO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

1.- Escúchese en declaración a las señoras, MARÍA ELIZABETH OSPINA GARCÍA y MARÍA ALBANY ESTRADA CARVAJAL, para tal fin, a la hora de las 11:00. A.M. del día martes CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES:

Téngase como tal la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo

establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1° Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza. -

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 081** fijados hoy **24 de noviembre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e5232380e1eebbb916d7ef59cfbc059ee18f41070767abc434d5bff565
4ea77**

Documento generado en 23/11/2021 03:46:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**